

Estructura de la propiedad feudal de la tierra en el Reino de Navarra (1247-1312). El ejemplo del monasterio de San Pedro de Rivas

JUAN RAMON ROMERO FERNANDEZ PACHECO

Quizás de las sociedades preindustriales que han existido ninguna se manifieste tan decididamente rural y campesina como lo fue la sociedad medieval. Al historiador, y más concretamente al medievalista, compete redescubrir la configuración de esa sociedad rural; campesinos y señores dialécticamente vinculados en un sistema caracterizado por el predominio de la economía natural basada en el binomio producción-consumo. Desgraciadamente esta misión no siempre resulta fácil porque, en contradicción con su importancia, con frecuencia el mundo rural, y consecuentemente sus estructuras económicas, está invadido por la sombra del tiempo y de la indocumentación lo que impide traslucir los datos demandados por el historiador quien se ve en la necesidad de compensar la relativa abundancia de documentación señorial con esa escasez de referencias hacia el verdadero protagonista del mundo rural, de la explotación y de la producción, el campesino.

Quisiera en estas páginas aproximarme a las estructuras rurales de la sociedad navarra de la segunda mitad del siglo XIII, estudiando las nuevas tendencias observables dentro del proceso y evolución sufridos por los sistemas de propiedad de la tierra, lo que nos permitirá introducirnos en cuestiones relativas a la situación en que se encuentran las percepciones señoriales, o lo que es lo mismo, las prestaciones campesinas; en definitiva, intentaremos acercarnos, a lo largo del horizonte cronológico propuesto, a las directrices que sigue la evolución de la renta feudal y su distribución como modo de pulsar el estadio en el que se encuentra el sistema de producción dominante. Ciertamente nos hallamos ante un tema excesivamente amplio en su formulación que exige una parcelación que se ajuste a las necesidades de una comunicación; es, así mismo, un tema que presenta, ante todo, una dificultad derivada de la dispersión, desigualdad y escasez de la documentación. Por último, cualquier resultado obtenido ha de tener en cuenta que el proceso evolutivo aludido y las tendencias observables dentro del mismo se encuentran mediatizados por las constantes espacio y tiempo. Por estos motivos debo aceptar la imposibilidad de construir un esquema completo y generalizable y conformarme, por tanto, con intentar descubrir las «tendencias menos confusas» que dirá Georges Duby¹.

1. Georges DUBY, *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*, Barcelona, 1973, p. 310

Situémonos en el siglo XIII dentro de las lindes del reino de Navarra, más concretamente dentro del gran señorío perteneciente al obispado de Pamplona, ciudad en la que se fundará en octubre de 1247 con la aquiescencia y protección del prelado don Pedro Ximénez de Gazolaz un monasterio femenino bajo la advocación de San Pedro de Rivas². Las dueñas, encabezadas por doña Berenguela, infanta de Navarra, habían iniciado su vida comunitaria en un ruinoso convento conocido como San Miguel de Valle Clara del que serían trasladadas a su nueva residencia. Desde sus comienzos, el cenobio contó con el decidido apoyo tanto de los obispos pamplonenses responsables de la concesión de numerosas indulgencias y donaciones³, como de los pontífices romanos quienes recibieron al monasterio bajo la protección y amparo de la sede apostólica⁴. Ambas se conjugarían favorablemente en uno de los primeros y más graves conflictos a los que se enfrentó el joven cenobio en los compases iniciales de su historia provocado por el monasterio de San Francisco de Pamplona que pretendía continuar manteniendo la posesión del dominio del convento femenino⁵.

Según la que podemos considerar carta fundacional del monasterio, las dueñas, en su inmensa mayoría pertenecientes a los grupos privilegiados de la sociedad navarra, escogieron como principio rector de su vida comunitaria la regla de San Agustín, orden de carácter mendicante que tuvo posiblemente en San Pedro de Rivas su primera implantación dentro del reino navarro⁶. El siglo XIII es, desde el punto de vista de las entidades religiosas regulares, un período en el que Navarra aborda un proceso de renovación frente a los monasterios ya tradicionales de benedictinos y bernardos que inician una importante tendencia decadente ante el apogeo de las órdenes mendicantes. Franciscanos, clarisas, dominicos y agustinos también, fueron los principales agentes de esta renovación una de cuyas consecuencias fundamentales sería la imposición de una vinculación mucho más estrecha con los círculos urbanos y, sobre todo, la potenciación de la inserción en la sociedad rural navarra donde la iglesia alcanzará un peso específico considerable⁷.

Nuestro objetivo será, por tanto, tomar el pulso al sistema de producción feudal basado en el dominio; para ello el estudio de la estructura de la propiedad nos puede revelar la ley histórica que marca la ascensión, el desarrollo y la decadencia de la sociedad feudal. Explorar los sistemas de propiedad de la tierra, significa indagar los regímenes de explotación y la estructura que configura la renta, su expresión material y su distribución⁸. Por nuestra parte, nos limitaremos hacer un sondeo dentro de la evolución de este proceso; cronológicamente circunscritos a la segunda mitad del siglo XIII (1247-1312), nos encontramos en un contexto general caracterizado por la reorganización del dominio señorial cuyas estructuras tienden a adecuarse a los cambios experimentados por la coyuntura. Un monasterio como el de San Pedro de Rivas puede indicarnos una de las pautas seguidas ante esta situación dentro del ámbito del reino de Navarra. Los atributos de su representatividad se concretan, primero en que es un monasterio, o mejor digamos una «unidad económica de producción y explotación», de reciente creación liberado, por ello, de las resistencias psicológicas que

2. La carta de traslado de residencia y, por tanto, de fundación de San Pedro de Rivas, en AHN, Clero, carp. 1.422, doc. n.º 1.

3. Véase, AHN, Clero, carp. 1.422, docs. n.º 4, 5, 7, 8, 11 y 13. Y AHN, Clero, carp. 1.423, doc. n.º 4.

4. AHN, Clero, carp. 1.422, docs. n.º 2 y 3.

5. Las referencias documentales a este largo y prolongado conflicto en AHN, Clero, carp. 1.422, docs. n.º 9, 10, 14, 15 y 18.

6. AHN, Clero, carp. 1.422, doc. n.º 1. Parece deducirse de ello que la aparición de la orden agustina en la ciudad de Pamplona hay que retrotraerla a 1247.

7. José María LACARRA DE MIGUEL, *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, Pamplona, 1976, pp. 262, y 343.

8. Sobre estas cuestiones teórico-metodológicas véase Kohachiro TAKAHASHI, *Contribución al debate, «Transición del feudalismo al capitalismo»*, Ed. R. HILTON, Barcelona, 1980, pp. 93-136.

imponen un anclaje en sistemas tradicionales⁹; y segundo, en su carácter de unidad económica de medianas dimensiones mucho más imbricada en las propias estructuras rurales de la sociedad navarra.

En cuanto a los sistemas de propiedad y a los sistemas de explotación se refiere, digamos en primer lugar que son dos conceptos necesariamente vinculados entre sí porque la elaboración de una producción es el resultado de una iniciativa que tiene lugar sobre el espacio agrícola en relación a los términos en los que se expresa el derecho de uso sobre los medios de producción. Este derecho de uso presenta dos facetas, el derecho de propiedad y el derecho de explotación. Las conexiones entre ambos dependen de situaciones concretas, pero, de cualquier forma, ayudan a definir, tanto cualitativa como cuantitativamente, las relaciones existentes entre propietario eminente y fuerza de trabajo, y entre ambos y el espacio agrícola o los medios de producción.

Sin duda, hablar de regímenes de propiedad en la segunda mitad del siglo XIII supone, en primer lugar, olvidarnos del contenido unívoco y absoluto que se ha dado a este concepto a raíz de las revoluciones burguesas. Partimos de la hipótesis de que en el feudalismo la propiedad sobre las fuerzas productivas se presenta normalmente de forma compartida existiendo varios niveles que sin embargo aparecen dentro de una misma unidad física definida como unidad económica de producción y explotación. Y esto es así porque la unidad básica de producción es el resultado de la adición de los territorios señoriales y campesinos. Estamos, por tanto, ante un sistema de «propiedad divisible» que admite, según las situaciones, una gran diversidad y complejidad que se hacen mucho más acusadas en la coyuntura en la que nos movemos donde se ha empezado a romper la organización social tradicional del señorío que imponía una dualidad entre reserva señorial y tenencias, entre señorío dominical y doméstico. En este sentido, el caso de San Pedro de Rivas resulta paradigmático; en un coto dominado por la dispersión, parece imposible mantener ya esa dualidad que había dado como resultado dos tipos de propiedad: una que conjugaría el derecho de propiedad eminente y el derecho de explotación; y otra en la que el señor mantendría el derecho eminente pero no el derecho de explotación que había pasado a manos de los campesinos. La primera presentaba un sistema de explotación directo y la segunda indirecto.

El vaciado de nuestras fuentes revela claramente esa ruptura y por ende el retroceso de la explotación directa. Sobre la base territorial de la unidad económica convencional de San Pedro de Rivas se estructura un sistema que se fundamenta en la presencia de collazos, censatarios y arrendatarios como agentes de la explotación, mientras la cúpula señorial mantiene su derecho de propiedad sobre el suelo. El siguiente texto resulta claramente clarificador a este respecto, «e vos que dongatis a nos o a nostre mandament deste primer an en avant la meitat del fruit per razón que la vinna es nuestra e vos que hayatis altira meitat per razon deles missions e dels trabailtis»¹⁰.

No obstante, a un solo sistema de explotación corresponde una organización bipartita del espacio agrícola de San Pedro de Rivas. Por un lado aparecerá un grupo de tenencias autónomas compuestas de todo lo que una célula productiva campesina puede necesitar: casal, huerto, viñas, piezas de tierra y derechos sobre eras, prados, pastos y aguas –sería preferentemente el caso de censatarios y collazos–. Por otro, tendríamos un segundo grupo de tierras heterogéneamente distribuidas y especialmente dedicadas a la viticultura que serían cedidas a arrendatarios independientes¹¹.

9. Sobre la importancia de las resistencias psicológicas en la economía véase Georges DUBY, op. cit., pp. 412 ss.

10. AHN, Clero, carp. 1.422, doc. n.º 17.

11. La situación económica de los distintos sectores campesinos queda perfectamente reflejada en AHN, Clero, carp. 1.423, docs. n.º 5 (censatarios), 9 (collazos) y AHN, Clero, carp. 1.422, doc. n.º 17 (arrendatarios).

En todo caso, unos y otros son los únicos responsables del proceso productivo y su relación con el grupo dominante de la unidad económica se cifra en el pago de una renta fija o porcentual. La tendencia dominante impone una potenciación del arrendamiento a corto plazo, 10 ó 20 años, que permite a la clase dominante conventual un control más directo de la producción ya que la adscripción del collazo o la contratación por una o dos vidas de un censo, impedía al señor, al tratarse de rentas fijas, aprovecharse convenientemente del alza de precios o de una mayor productividad.

Resulta sumamente difícil descubrir las causas que estimularon el abandono de la explotación directa acentuando la distinción entre derecho de propiedad y derecho de explotación. Acaso el movimiento de los precios o el deterioro del mercado de mano de obra, tuvieron parte de responsabilidad ¹²; y posiblemente también haya que tener en cuenta un cambio de actitud de los señores que respondía a una mentalidad que no era capaz de hacer frente a los riesgos de la explotación directa y prefería la seguridad de una renta fija ¹³. De una o de otra forma, en el convento agustino se observa que, a pesar del predominio del sistema indirecto de explotación, la tierra sigue teniendo para la cúpula social el magnetismo lógico que alcanza en cualquier sociedad preindustrial como fuente principal de poder y riqueza. Su inhibición de la administración directa responde a la adecuación a nuevas situaciones económicas que exigen flexibilizar y atomar el proceso productivo incentivando la productividad y manteniendo su ascendencia sobre la tierra. A largo plazo y desde el punto de vista de los productores directos, se propicia un proceso de polarización y fragmentación de la solidaridad agraria del mundo campesino navarro.

La transformación comprobada en la estructura de la propiedad feudal de la tierra, que va unida al deterioro del sistema señorial, trae como consecuencia un cambio en la forma de renta y una evolución dentro de la economía feudal ya que partimos de la hipótesis de que la demanda de la renta es el factor determinante de esa evolución ¹⁴.

Las fuentes de San Pedro de Rivas evidencian que, dentro del señorío monástico, la forma que adopta la renta se materializa en productos, es decir, en trabajo transformado con lo cual no se altera la esencia del sistema feudal de producción que tiene en la servidumbre la manifestación por antonomasia de la fuerza de trabajo. Ahora bien, la renta en especie tiene unas consecuencias importantes con respecto a la estructura de la propiedad feudal clásica que basaba en las prestaciones personales la forma dominante de extracción de las rentas. Estas consecuencias son esencialmente: primero que el proceso de producción agrícola realizado en la unidad económica de San Pedro de Rivas quedará totalmente en manos de los campesinos quienes pueden, de este modo, organizar su tiempo de trabajo de la forma más conveniente posible y, sobre todo, aniquilar la diferencia entre trabajo dedicado a su propio autoabastecimiento y a la reproducción simple y trabajo excedente dedicado al señor; en segundo lugar las relaciones señor-campesino tienen cierto carácter contractual que puede ejemplificarse, desde el punto de vista diplomático, con la adopción de una tipología documental conocida como «cartas partidas por abc...» muy utilizadas, sobre todo, en los casos de conciertos de arrendamiento; y por último se puede empezar a hablar de la existencia de una agricultura a pequeña escala que va a constituir la nueva fase del sistema feudal de producción ¹⁵.

Si la forma en la que se materializa la renta presenta un carácter unívoco, no significa ello que el grupo campesino que proporciona esa renta a la cúpula señorial del monasterio de San Pedro de Rivas tenga uniformidad. La magnitud global de la

12. Georges DUBY, op. cit., pp. 355-361.

13. Robert BOUTRUCHE, *Aux origines d'une crise nobiliaire: donations pieuses et pratiques successorales en Bordelais du XIII^e au XIV^e siècle*, «Annales d'Histoire Sociale», 1939, vol. I, n.º 3.

14. Véase Rodney HILTON, op. cit., p. 163.

15. Sobre estas cuestiones consúltese a Kohachiro TAKAHASHI, op. cit., pp. 93-136.

renta de base territorial del cenobio pamplonense es el resultado de aditar las contribuciones procedentes de las punciones impuestas a collazos, censatarios y arrendatarios. Esta triple división observada en las clases rurales acaso pueda reflejar con bastante nitidez el panorama general en el que, básicamente, se estructuran los productores directos en el reino de Navarra, siempre, claro está, dentro de los límites cronológicos propuestos. En relación con esta heterogeneidad es lógico deducir que a situaciones distintas corresponden sistemas de distribución de renta diferentes y, por tanto, el nivel de presión social practicable también será diferente en cada uno de los casos.

Así por ejemplo, los collazos que el convento posee en los lugares de Oyerza a Aors, todos ellos divididos en unidades familiares que habitan un casal a cambio de un pecho, se encuentran aún adscritos a la tierra; las rentas varían en función de la calidad y cantidad de las tenencias y suelen oscilar alrededor de los 6 robos de trigo anuales que deben satisfacer llegado el 15 de agosto; el precio de una de estas tenencias, con sus campesinos incluidos, puede estar entre las 11 y 14 libras ¹⁶. En el caso de los censatarios, sin duda los menos numerosos, la situación presenta un cariz distinto; en primer lugar, la calidad jurídica del productor no se prejuzga como en el caso anterior y surge un cierto carácter contractual menos personalizador en las relaciones sociales que se establecen con el señor; en cambio el nivel de renta exigido parece elevarse considerablemente (11 robos de trigo) con respecto a los primeros mucho más allá de los límites permisibles aún aceptando un aumento de la extensión de la tenencia o casal en relación a la disfrutada por el collazo ¹⁷. Cuando el campesino es un arrendatario, volvemos a observar un incremento de la tasa de renta extraída por el señor que puede ascender, si se trata de un heredamiento completo, a 3 cahíces; y si es una viña la renta que se apropia el poseedor del derecho de propiedad eminente se cifra en el 50% de la producción bruta obtenida, mientras que la duración del contrato ha sido reducida a 10 ó 20 años a lo sumo exigiendo que se mantenga no sólo la integridad de la tierra sino que se conserve el nivel cualitativo de la explotación ¹⁸.

La gradación observada en la presión señorial debemos ponerla en relación con la mayor o menor dependencia del campesino con respecto a la porción cultivada perteneciente al dominio señorial; y, en líneas generales, nos permite comprobar que, a corto plazo, la solución que pretende solventar la tendencia descendente de las rentas con la utilización de mecanismos de reducción de la duración de los contratos agrarios y con la delegación de los procesos productivos en manos del productor directo, dieron unos resultados positivos para los señoríos. Si la posición del collazo, y en menor medida la del censatario, pueden ser más ventajosas en cuanto a la cantidad de renta que deben pagar, no ocurre lo mismo si tenemos en cuenta que están abocados a un sistema de distribución social de la renta que, al ser fija, varía en relación a la productividad. Por este motivo el grado de presión practicable puede ser asfixiante en años de reducidos rendimientos que escasamente cubran las inversiones efectuadas en la reproducción simple y en el propio autoabastecimiento.

El resultado de esta polarización sufrida por el grupo campesino es una pérdida de la homogeneidad y un debilitamiento de la solidaridad de clase. Se ha propiciado, gracias a unas nuevas estructuras de la propiedad, el auge de ciertos campesinos como son los arrendatarios de extracción social baja pero que, por una y otra circunstancia, han conseguido disponer de la suficiente autonomía económica como para despegarse de collazos y censatarios y desligar su destino de un único señor. No obstante, cabría matizar cierta teoría que defiende la existencia de una tendencia generalizada de mejoa

16. AHN, Clero, carp. 1.422, doc. n.º 16; y AHN, Clero, carp. 1.423, doc. n.º 3 y 9.

17. AHN, Clero, carp. 1.423, doc. n.º 5.

18. AHN, Clero, carp. 1.422, doc. n.º 17 y AHN, Clero, carp. 1.423, doc. n.º 11.

de las condiciones jurídicas de las clases rurales navarras a lo largo del siglo XIII ¹⁹ ya que las relaciones contractuales constatadas en los sectores más progresivos jurídicamente, como son censatarios y arrendatarios, no son equiparables a las existentes en una sociedad burguesa moderna.

En definitiva, el estudio de San Pedro de Rivas nos ha permitido sondear un estadio dentro de la evolución de la sociedad feudal caracterizado por la permanencia de un grupo de campesinos –los collazos– que rememoran la tradicional adscripción a la tierra; y caracterizado, sobre todo, por la aparición de unas nuevas tendencias representadas por censatarios y arrendatarios que se van liberando e independizando de los medios de producción fomentando la agricultura a pequeña escala donde la producción depende del esfuerzo aplicado por el productor directo. Acaso se puede ver aquí unos primeros síntomas y contradicciones que, a muy largo plazo y en un estadio de desarrollo mucho más avanzado, pueden atacar las propias bases de la sociedad feudal y del sistema señorial.

BND

19. Esta teoría ha sido expuesta por José María LACARRA DE MIGUEL, op. cit., pp. 252 y 346.